

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), enero seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Regulación de visitas

Asunto: Proceso No. 2021-00229-00

Auto de tramite No. 14

Pasa a despacho el presente asunto, la cual una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar el trámite ordenado por la ley. Conforme a lo considerado se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - REGULACIÓN DE VISITAS presentada a través de apoderado judicial por FRANCISCO GRANJA RIASCOS en contra de la señora INGRID LORELI OLAYA BALLEN en beneficio del menor de edad T. G. O.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda en los términos del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente, para que intervenga en beneficio del citado niño.

QUINTO: Por Secretaria notificar del auto admisorio del proceso, de la demanda y sus anexos a la Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal y delegada ante este juzgado.

SEXTO: ORDENAR a la Asistente Social del despacho realizar visita socio familiar a los hogares tanto del demandante como de la demandada a efectos de establecer las condiciones de vida que rodean a cada uno de ellos y conceptúe sobre el presente asunto, función que deberá cumplir de manera virtual conforme los parámetros y actual normatividad procedimental civil.

SÉPTIMO: Dada la petición especial invocada por el demandante, quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, por lo que en consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (Dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como

apoderada de oficio, concediéndose de esta manera el referido beneficio a la parte actora conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.

JUEZ